

**Versión Pública de RR-0575/2024, que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 1 de julio de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 8 de julio 2024 y Acta de Comité número 13/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0575/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: Confirma.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0575/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, contra de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, el ahora recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Administración, misma que fue asignada con el número de folio 212261724000202.
- II. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud.
- III. El quince de mayo del dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV. Por auto de dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0575/2024**, turnando los presentes autos a su ponencia, para su trámite respectivo.
- V. Por proveído de fecha veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el medio para recibir sus notificaciones mediante correo electrónico y anunció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas, por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido, que se admitieron las pruebas anunciadas por la autoridad responsable, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales; en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones IV y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la declaración de incompetencia y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con el requisito establecido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 212261724000202 en la cual se requirió:

"MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA OPACIDAD A.C.

Solicito copia certificada del pago o pagos realizados para el estudio y/o estudios técnicos que hizo el representante y/o persona física de la ruta 52 con relación al MEMORÁNDUM-SMT/DIG/DIE-2023/060 de FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023 en relación al ASUNTO: PRONUNCIO DE S-182/2016.

Adjunto 5 páginas del documento con el que se realizó el estudio."

Secretaría de Movilidad y Transporte
 MEMORÁNDUM 5477/DAG/DIE 2023/060
 FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023

DE: MRA. LIC. MAYERLÍ ORTEGUA JUÁREZ
 JEFA DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN

DE: DNG. VALENTÍN FLORES HERNÁNDEZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y EVALUACIÓN

ASUNTO: PROGRAMA DE ESTUDIOS

RECIBIDO
 22 DIC 2023
 15 30 PM

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 48 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, 5 Fracción V, 14 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte y en atención al memorándum 5477/DAG/DIE 2023/195 de fecha 18 de diciembre de 2023, mediante el cual solicita presentarse ante la instancia que le corresponde para la creación de un nuevo ramal que se denominará Bouquet de San Sebastián - Zaragoza - Ciudad Universitaria - Plaza Central - Zaragoza - CUS - Hospital del Valle - Parque del Arco - Centro - La Hora y propuesta de devoto por la nueva red urbana de transporte articulada "ELTA One" y trasladarlo por el Sr. Benjamín González López.

Al respecto se informa lo siguiente:
 La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, con la finalidad de analizar la solicitud de ampliación de horario para la Ruta 52 Conocero - Bouquet Centro - CAPU con clave de Ruta X0052303180014, en el municipio de Puebla, Puebla, emite la opinión técnica al respecto.

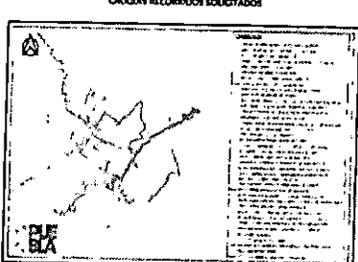
ADJUNTA IMPORTANTE DE LA LEY DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LA QUE SE DA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día martes 3 de diciembre de 2023, en su tomo 104, número 6, edición ordinaria, considerando en su TRANSICIÓN CUARTA lo siguiente:

"ARTÍCULO. Todas las prestaciones y recursos que se hubieran iniciado bajo la vigencia de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla que se encuentren en trámite, subsistencia, adscripción y modificación continúen en las disposiciones de esta Ley. Queda en vigor la presente ley, en relación a lo dispuesto en el presente artículo."

Tomando en cuenta lo anterior con fecha 15 de diciembre de 2023 en sesión se autorizó la ampliación de horario mediante el 112/2023/060 en materia de transporte como precedente dicha ampliación, a fin de continuar con el trámite administrativo por parte de esta Dirección de Ingeniería y Evaluación el día 11 de octubre de 2023 mediante el 5477/DAG/DIE-2023, solicitando todas las instancias de las dependencias de la Ruta 52 Conocero - Bouquet Centro - CAPU con clave de Ruta X0052303180014 del municipio de Puebla, Puebla, se otorgó esta en la ampliación que solicita en materia de transporte público que se va a implementar en las colonias Bouquet de San Sebastián - Zaragoza, y en la zona de Ciudad Universitaria para mejorar algunos cobros desde el centro de la ruta, ya que por su entrega se debe realizar el recorrido para una nueva canal, tomando en cuenta el análisis de esta ruta que se cuenta con su recorrido

autorizado que llega a la zona centro y observando su recorrido ya con la ampliación se determinó realizar un nuevo ramal que deberá abarcar con el ya establecido donde solo podrá brindar el servicio en las colonias antes mencionadas por lo que deberá iniciar su recorrido en su base en las colonias Bouquet de San Sebastián y circular por algunas calles y/o avenidas que ya cuenta autorizada en su itinerario y por consiguiente oportuno en circular por el centro de la ruta que menciona su solicitud de ampliación por lo que se beneficiará a un total de población de 8,978 habitantes donde se generará un total de viajes de transporte público en la hora de máxima demanda un total de 483 (cuatrocientos ochenta y cinco), viajes por día por lo que cubrirá la demanda de usuarios en estos puntos de la ciudad de Puebla.

A continuación, se muestra de manera gráfica los recorridos solicitados en la mancha urbana de Puebla.

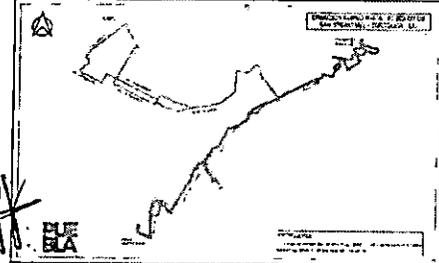


Tomando en cuenta esta información se considera como técnicamente VIABLE la creación de un nuevo ramal que se denominará Bouquet de San Sebastián - Zaragoza - Ciudad Universitaria para la Ruta 52 Conocero - Bouquet Centro - CAPU con clave de Ruta X0052303180014 del municipio de Puebla, Puebla y como lo describe la siguiente imagen en la misma deberá ir pegarse al siguiente itinerario:

De todo lo anterior se considera lo siguiente:

Como técnicamente VIABLE la creación de un nuevo ramal que se denominará Bouquet de San Sebastián - Zaragoza - Ciudad Universitaria para la Ruta 52 Conocero - Bouquet Centro - CAPU con clave de Ruta X0052303180014 del municipio de Puebla.

VII. CONCLUSIONES
 Como resultado del análisis efectuado por esta Dirección de Ingeniería y Evaluación, se da por bien dentro del equipo.
 Como técnicamente PROCEDENTE la creación de un nuevo ramal que se denominará Bouquet de San Sebastián - Zaragoza - Ciudad Universitaria para la Ruta 52 Conocero - Bouquet Centro - CAPU con clave de Ruta X0052303180014 del municipio de Puebla.
 Quedando de la manera siguiente:
 Creación de nuevo ramal que se denominará Bouquet de San Sebastián - Zaragoza - Ciudad Universitaria



ESTRUCTURA
 D. LIC. VALENTÍN FLORES HERNÁNDEZ (AUTORIZADO)
 D. LIC. VALENTÍN FLORES HERNÁNDEZ (AUTORIZADO)
 D. LIC. VALENTÍN FLORES HERNÁNDEZ (AUTORIZADO)
 D. LIC. VALENTÍN FLORES HERNÁNDEZ (AUTORIZADO)

- L. CALLE RETORNO CINCO E (AUTORIZADO)
- D. CALLE 3 E (AUTORIZADO)
- L. BLVD. PUEBLA (AUTORIZADO)
- D. AV. BONACATEPEC (AUTORIZADO)
- D. BLVD. OAXACA (AUTORIZADO)
- L. BLVD. PUEBLA (AUTORIZADO)
- M. BLVD. PUEBLA (AUTORIZADO)
- D. CALLE 3 - B (AUTORIZADO)
- F. BLVD. MADHURNEY (AUTORIZADO)
- D. CALLE 10 - A (AUTORIZADO)
- D. AV. AMÉRICO (AUTORIZADO)
- D. AV. BONACATEPEC (AUTORIZADO)
- C. AV. VICENTE SUÁREZ (AMPLIACIÓN)
- D. CALLE CALZADA 78 BATAILLÓN (AMPLIACIÓN)
- L. AV. 9 DE MAYO (AMPLIACIÓN)
- D. AV. MARCELO BERNÁN (AMPLIACIÓN)
- L. AV. VICENTE GUERRERO (AMPLIACIÓN)
- D. CTD. BUEN PABLO II (AMPLIACIÓN)
- L. AV. 24 SUR (AMPLIACIÓN)
- D. AV. SAN CLEMENTE (AMPLIACIÓN)
- D. BLVD. DE LA 18 SUR (AMPLIACIÓN)
- L. BLVD. DE LA 18 SUR A 50 MTS DE SU RETORNO (AMPLIACIÓN)
- C. BLVD. DE LA 22 SUR (AMPLIACIÓN)
- L. AV. SAN CLEMENTE (AMPLIACIÓN)
- L. AV. 24 SUR (AMPLIACIÓN)
- D. AV. SAN FRANCISCO (AMPLIACIÓN)
- C. CALLE DEL RÍO (AMPLIACIÓN)
- D. CTD. BUEN PABLO II (AMPLIACIÓN)
- L. AV. VICENTE GUERRERO (AMPLIACIÓN)
- D. AV. MARCELO BERNÁN (AMPLIACIÓN)
- L. AV. 3 DE MAYO (AMPLIACIÓN)
- D. CALLE CALZADA 78 BATAILLÓN (AMPLIACIÓN)
- D. BLVD. VICENTE SUÁREZ (AMPLIACIÓN)
- M. BLVD. VICENTE SUÁREZ PASANDO ENTRADA A LA 25 ZONA MILITAR (AMPLIACIÓN)
- C. AV. LA ORIENTE (AMPLIACIÓN)
- L. CALLE ALBERTO BUSTOS (AUTORIZADO)
- D. BLVD. BONACATEPEC (AUTORIZADO)
- D. AV. AMÉRICO (AUTORIZADO)
- L. CALLE 10 - A (AUTORIZADO)
- C. CALLE 4 - B (AUTORIZADO)
- L. CALLE 3 - B (AUTORIZADO)
- L. CALLE 3 - B (AUTORIZADO)
- D. CALLE 3 - B (AUTORIZADO)
- D. BLVD. PUEBLA (AUTORIZADO)
- L. BLVD. GRANADILLA (AUTORIZADO)

032

D.-	CALLE REFORMA 3-K	(AUTORIZADO)
O.-	CALLE T-B	(AUTORIZADO)
A.-	CALLE 8-B	(AUTORIZADO)
CL.-	BLVD. DAROCHAUDO	(AUTORIZADO)
L.-	AV. XENAGATERUC	(AUTORIZADO)
E.-	BLVD. EL CASCO	(AUTORIZADO)
T.-	BLVD. EL CASCO	(AUTORIZADO)

RAMAL DISCIPLINA DE SAN SEBASTIÁN - SANAGÜITA - CIUDAD UNIVERSITARIA.

Nombre del interesado	Por Facultad	Precedencia de	Fecha de	Del Comité de
Apellido y Nombre	Profesional	2019	2019	Transparencia
OSORIO A. S. J. S.				

Por lo anterior expuesto, el presente pronunciamiento conforme expediente administrativo con número de solicitud 3-182/2016 SE. COORDINERÍA VISABLES de conformidad con la resolución emitida por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla con fecha 28 de diciembre de 2023, razón por la que remito el presente junto con los expedientes administrativos número 3-183/2016, para los efectos legales que resulten conducentes, sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JEFE DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA
 Y EVALUACIÓN

ING. VALCÁN FLORES HERNÁNDEZ

REVISOR DIRECTOR DE INGENIERÍA GEOMÁTICA

MTR. EN. ING. BENITO SÁNCHEZ ROJAS

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

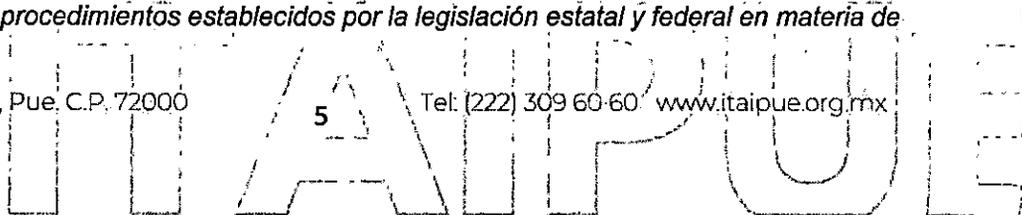
"...Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración como vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, 10, fracción I, 16, fracciones I, IV y V, 17, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los artículos 31, fracción III, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, le informamos lo siguiente:

Esta Secretaría de Administración advierte una notoria incompetencia para dar respuesta a su solicitud, toda vez que dentro de las atribuciones conferidas en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, no se advierten facultades para pronunciarse respecto a lo solicitado.

Al respecto, resulta aplicable en contrario sensu el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de control SO/002/2020, mismo que a la letra refiere:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Es de precisar que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ostenta un conjunto de atribuciones y competencias claramente definidas en el ámbito administrativo gubernamental. En primer lugar, esta Dependencia tiene la facultad de llevar a cabo los procedimientos relacionadas con la adquisición de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal Centralizada, en estricto apego a las normas y procedimientos establecidos por la legislación estatal y federal en materia de



adquisiciones y contrataciones públicas, esto incluye la responsabilidad de velar por la transparencia, eficiencia y legalidad en los procesos de licitación.

Otra atribución fundamental de la Secretaría de Administración es la gestión integral de los recursos humanos del Gobierno estatal, esto implica la elaboración y ejecución de políticas de personal, la administración de nóminas y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones laborales y prestaciones de los empleados gubernamentales, así mismo, esta Secretaría de Administración debe garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de recursos humanos, asegurando la idoneidad y capacitación del personal para el ejercicio de sus funciones públicas.

Además, esta entidad tiene la responsabilidad de administrar y mantener el patrimonio inmobiliario del Estado, así como coordinar proyectos y programas destinados a la modernización y eficiencia de la administración pública. En suma, las atribuciones de la Secretaría de Administración están sustentadas en un marco jurídico que busca promover la legalidad, transparencia y eficacia en la gestión administrativa del Gobierno del Estado de Puebla.

Como podrá advertir en las atribuciones de la Secretaría de Administración, no hay alguna que faculte a este Sujeto Obligado para generar, adquirir, obtener, transformar o poseer, información relativa a su solicitud de información, no obstante, con la finalidad de contribuir en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, se sugiere dirigir sus requerimientos a la Secretaría de Movilidad y Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción XI y 42, fracciones I, V, VI, VII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 11, fracciones XII, 19, IX, 25, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; 3, 39, fracción XXIV, de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, que a la letra refieren:

W

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 31 Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Gobernador se auxiliará de las siguientes dependencias:

...

XI. SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE;”

“ARTÍCULO 42

A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de transporte, movilidad y seguridad vial del Estado, atendiendo las necesidades de los municipios, así como los principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal;

V. Regular, capacitar, vigilar, inspeccionar y controlar el uso adecuado de la infraestructura vial y de movilidad en general, con un enfoque de seguridad vial y preferencia al peatón, de acuerdo con la normatividad aplicable;

VI. Expedir, tramitar, otorgar, negar, revocar y modificar, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en la materia;

VII. Diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, así como tarifas para el arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación;

...
XVI. Intervenir en la planeación, estudio, conservación, administración, operación, explotación y prestación del Sistema de Transporte Público Masivo; así como del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en cualquiera de sus modalidades y sus servicios auxiliares, así como el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o asignaciones por cualquier título, en términos de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás disposiciones aplicables;..."

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte

"ARTÍCULO 11 La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría corresponden originalmente a una persona Titular, quien además de las atribuciones que se indican en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

...
XII. Autorizar, verificar, modificar o cancelar el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, así como tarifas para el arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, de conformidad con las disposiciones y políticas fijadas;"

" ARTÍCULO 19 La persona al frente de la Subsecretaría de Transporte y Vías de Comunicación tendrá, además de las atribuciones descritas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

IX. Validar las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios, tarifas de transporte; "

"ARTÍCULO 25 La persona al frente de la Dirección de Ingeniería y Geomática dependerá directamente de la persona Titular de la Secretaría y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

...
XII. Integrar y dictaminar los expedientes para el otorgamiento, modificación y prórroga de concesiones, permisos, itinerarios, horarios, sitios, bases, bahías ecológicas y demás autorizaciones, para prestar cualquiera de los servicios de transporte reconocidos por las Leyes y sus Reglamentos vigentes y aplicables, así como sus

Servicios Auxiliares, con base en las solicitudes, documentos e información necesaria y los estudios técnicos que elabore el área correspondiente;

...
XIII. Dictaminar las autorizaciones o modificaciones de itinerarios, rutas, horarios, frecuencias de paso, número de vehículos y tipo, colores y elementos de identificación de los vehículos del servicio público de transporte estatal y federal en sus diversas modalidades, así como los demás aspectos relacionados con los Servicios de Transporte competencia de la Secretaría, con base en los estudios técnicos que elabore el área correspondiente, y"

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024

"ARTÍCULO 3 Los ingresos que recauden las Dependencias del Estado en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que se reciban los citados ingresos.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos y plazos que se fijen en los contratos o convenios que para estos efectos se suscriban en términos del Reglamento Interior de dicha Dependencia, en ningún caso, los mencionados plazos podrán ser mayores al citado en el párrafo anterior. ..."

"ARTÍCULO 39 Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...
XXIV. Por la elaboración de estudios de ampliación de ruta y/o recorrido del servicio público de transporte, por unidad concesionada en la ruta de que se trate -----

\$2,165.00"

De acuerdo con la normativa expuesta, queda claro que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla es la dependencia facultada para conocer y gestionar los pagos relacionados con estudios técnicos vinculados al transporte público. Esta atribución se fundamenta en su competencia para regular, supervisar y controlar todos los aspectos relativos a la movilidad y seguridad vial en el estado, incluyendo la elaboración de estudios para la ampliación de rutas o recorridos del servicio público de transporte. Por lo tanto, cualquier pago relacionado con dichos estudios debe ser realizado y registrado conforme a las disposiciones establecidas para esta Secretaría, garantizando así el cumplimiento adecuado de las obligaciones legales y la transparencia en el uso de los recursos públicos destinados a este fin.

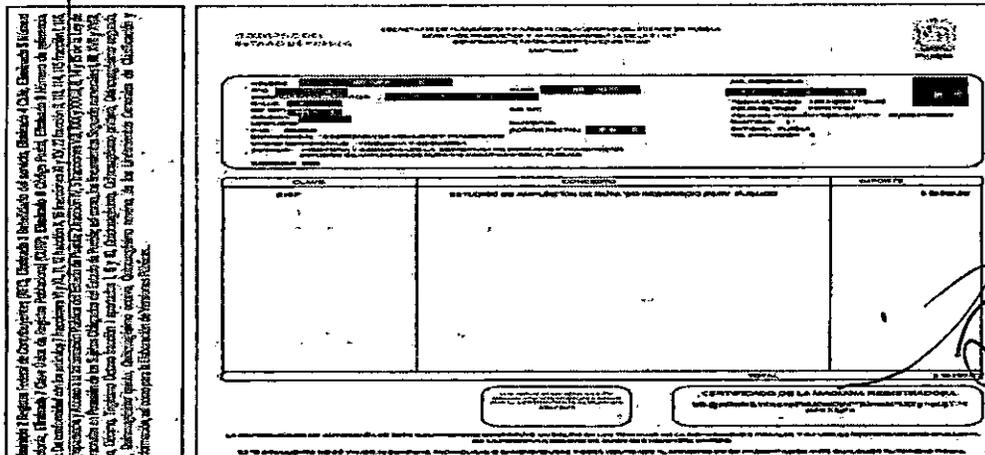
En seguida se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Secretaría de Movilidad y Transporte, a fin de que pueda orientar sus cuestionamientos:

Secretaría de Movilidad y Transporte
 TITULAR UT: Narciso Cazares Dattoli
 CORREO ELECTRÓNICO: transparencia.smpuebla@gmail.com
 NÚMERO TELEFÓNICO: 2222290600 Extensión 5106
 DIRECCIÓN: Avenida Rosendo Márquez, Número exterior 1501, Colonia la Paz, Puebla, Puebla."

Por lo que, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual alegó lo siguiente:

"Recurso de revisión Por artículo 170 fracciones: IV. La declaración de incompetencia de la información solicitada. XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta. Ya que la Secretaria de Planeación y Finanzas es la responsable de recaudar los pagos de derechos por Dictamen de estudio técnico y estudio de ampliación de rutas como lo solicitado en NÚMERO DE SOLICITUD : 212261724000203 como lo mandata el fundamento jurídico : Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla: Artículo 42, fracción XIII. Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024: Artículo 39, fracciones XXII, XXIV y XXXI. Y los importes son : Dictamen Estudio Técnico \$4,305.00 (cuatro mil trescientos cinco pesos 00/100) Estudio de Ampliación \$2,165 por concesión Y si la Secretaria de Movilidad y Transporte es la responsable de emitir las órdenes de pago pero es la Secretaria de Planeación y Finanzas es quien recauda los impuestos. Se anexa orden de pago. Y todo es solicitado en copia certificada ya que presente denuncia en la Secretaria de la Función Pública por actos de corrupción. Suplir deficiencia de la queja."

Secretaría de Movilidad y Transporte
 Gobierno del Estado de Puebla



Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN

Se preciso que este Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente su incompetencia respecto a los requerimientos hechos en la solicitud de Información con número de folio 2] 2261724000202 a través

del o través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información SISA I 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se transcribe para pronto referencia;

(Se transcribe la respuesta a la solicitud dada por el sujeto obligado)

De acuerdo con lo respuesta otorgado y la normatividad expuesta, se informó con total claridad que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla es la Dependencia facultada para conocer y gestionar los pagos relacionados con estudios técnicos vinculados al transporte público.

Esta atribución se fundamenta en su competencia para regular, supervisar y controlar todos los aspectos relativos a la movilidad y seguridad vial en el estado, Incluyendo lo elaboración de estudios para la ampliación de rutas o recorridos del servicio público de transporte. Por lo tanto, cualquier pago relacionado con dichos estudios debe ser realizado y registrado conforme a las disposiciones establecidas para esto Secretaria, garantizando así el cumplimiento adecuado de las obligaciones legales y la transparencia en el uso de los recursos públicos destinados a este fin.

De lo anterior, no debe pasar desapercibo por esa respetable ponencia, que el actuar de mí representada se ajusta al principio de legalidad que la rige, al conducirse en todo momento a lo estrictamente planteado por los artículos 150,151 Fracción I, y 156 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mandato que a la letra refiere:

ARTÍCULO 150 Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

ARTÍCULO 151 Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y

ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

1. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

De los dispositivos legales antes transcritos sé advierte claramente, que este Sujeto Obligado se cino a lo normatividad aplicable antes mencionada, el haber hecho del conocimiento del solicitante y ahora recurrente, la notoria incompetencia por parte de este Sujeto Obligado, toda vez que como fue debidamente fundamentado y motivado, la incompetencia de este ente con relación a la atención del requerimiento contenido en su solicitud.

Ante la respuesta otorgada al hoy recurrente, resulta evidente que no le asiste la razón en modo alguno al inconformarse, intentando confundir a ese honorable Órgano Garante, al señalar como

procedencia de su inconformidad la declaración de incompetencia de lo Información solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta todo vez que el actuar de mi representado se ajustó al principio de legalidad que la rige, al conducirse en todo momento a lo estrictamente planteado por los artículos 150,151 Fracción I, y 156 Fracción I de lo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Puebla.

De los dispositivos legales antes descritos se advierte claramente que este sujeto obligado se ciñó a lo normatividad aplicable antes mencionada, al haber hecho del conocimiento del solicitante y ahora recurrente la notoria incompetencia por parte de este Sujeto obligado, todo vez que como fue debidamente fundamentado y motivado, la incompetencia de este ente con relación a lo atención del requerimiento contenido en su solicitud.

Se precisa que conforme o lo establecido en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, lo Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ostenta un conjunto de atribuciones y competencias claramente definidas en el ámbito administrativo gubernamental. En primer lugar, v esto Dependencia tiene la facultad de llevar a cabo los procedimientos relacionadas con la adquisición de bienes y servicios de lo Administración Pública Estatal Centralizada, en estricto apego o las normas y procedimientos establecidos por la legislación estatal y federal en materia de adquisiciones y contrataciones públicas, esto incluye la responsabilidad de velar por la transparencia, eficiencia y legalidad en los procesos de licitación.

Otra atribución fundamental de la Secretaria de Administración es la gestión integral de los recursos humanos de la Administración Pública Estatal Centralizada, esto implica la elaboración y ejecución de políticas de personal, la administración de nóminas y la supervisión del cumplimiento de los obligaciones laborales y prestaciones de los empleados gubernamentales, así mismo, esta Secretaría de Administración debe garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de recursos humanos, asegurando la idoneidad y capacitación del personal para el ejercicio de sus funciones públicas.

Además, esto entidad tiene lo responsabilidad de administrar y mantener el patrimonio inmobiliario del Estado, así como coordinar proyectos y programas destinados a la modernización y eficiencia de la administración pública. En suma, las atribuciones de la Secretaria de Administración están sustentados en un marco jurídico que busca promover la legalidad, transparencia y eficacia en la gestión administrativa del Gobierno del Estado de Puebla.

Como podrá advertir en las atribuciones de la Secretaria de Administración, no hay alguna que faculte a este Sujeto Obligado para generar, adquirir, obtener, transformar o poseer, información relativa a los requerimientos de Información planteados por el recurrente.

B concluyente y se puede aseverar que, en ningún momento, ni de ninguna forma el actuar de esta Secretaria ha violentado el derecho de acceso a la información del recurrente; por el contrario, se dio cabal cumplimiento al haber dado una respuesta puntual en el plazo legal establecido para tales efectos, siendo el propio recurrente quien no supo "realizar de manera adecuada la solicitud de Información a la Dependencia de su interés.

Por lo anterior no encuentra cauce legal el presente recurso, por no ajustarse a ninguna de las fracciones o extremos legales establecidos en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla y así deberá ser declarado por este Órgano Garante al momento de resolver, en definitiva.

Por virtud de todo lo anteriormente expuesto, queda demostrado ante ese Órgano Garante, que el proceder de esta Dependencia ha sido en todo momento con estricto apego a la ley ajustándose cabalmente a los parámetros establecidos por el ordenamiento legal y al principio de legalidad que lo rige y por tanto no existe causa de ilegalidad que pueda imputarse al ente obligado que represento, ni causales de procedencia del recurso que se ajusten a dicho del recurrente y así deberá ser determinado por esta ponencia al momento de dictar resolución definitiva.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de la orden de pago.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de lo Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración, misma que se acompaña a este ocurso.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acuse de entrega vía SISAÍ respecto a la solicitud de información con número de folio 212261724000202.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la respuesta otorgada a la solicitud de Información con número de folio 212261724000202.

- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todos y cada una de las actuaciones Judiciales que obren en cutos en todo aquello que benefició a este Sujeto Obligado.
- **LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por los partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

A las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Administración, en la cual requirió en copia certificada del pago o pagos realizados para el estudio y/o estudios técnicos que hizo el representante y/o persona física de la ruta 52 con relación al MEMORÁNDUM-SMT/DIG/DIE-2023/060 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés en relación al Asunto: Pronuncio DE S-182/2016. Asimismo, adjuntó cinco páginas del estudio que se realizó.

A lo que, el sujeto obligado al responder la solicitud de acceso a la información pública, señaló que era notoriamente incompetente para contestar la misma, de conformidad con los artículos 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la misma se encuentra relacionada con acciones que realiza la Secretaría de Movilidad y Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción XI y 42, fracciones I, V, VI, VII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 11, fracciones XII, 19, IX, 25, fracciones XII y XIII del

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; 3, 39, fracción XXIV, de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Asimismo, el sujeto obligado hizo del conocimiento al quejoso, dentro el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud, que no contaba con las facultades y atribuciones para atender la misma y orientó a esta última al sujeto obligado que resultaba ser competente.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la declaración de incompetencia de la información solicitada y la falta de fundamentación de la respuesta.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado reiteró su respuesta inicial argumentando que lo solicitado no incide en el ámbito de competencia de dicha Secretaría, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos, así como decretos que lo regulan, orientando al recurrente a dirigir su solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, por los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, de la nuestra Carta Magna de nuestro país.

Asimismo, los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 151 fracción I y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unas de las formas que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es indicar que la información requerida no es de su competencia.

En el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacerlo de conocimiento de los solicitantes en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud o, en el caso de que no sea notoria tal situación, deberá pasar por su comité de transparencia para que, éste a través de una resolución confirme de manera fundada y motivada la misma.

Ahora bien, en autos se advierte que, el entonces solicitante requirió al sujeto obligado información respecto del pago o pagos realizados para el estudio y/o estudios técnicos que hizo el representante y/o persona física de la ruta 52 con relación al MEMORÁNDUM-SMT/DIG/DIE-2023/060 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés en relación al Asunto: Pronuncio DE S-182/2016 y este último se declaró incompetente, señalando a la "Secretaría de Movilidad y Transporte", como la competente, de acuerdo a los artículos 31, fracción XI y 42, fracciones I, V, VI, VII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 11, fracciones XII, 19, IX, 25, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; 3, 39, fracción XXIV, de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, fundando y motivando adecuadamente su incompetencia.

De lo antes expuesto se advierte que la autoridad responsable dio respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes al que el hoy quejoso interpuso la solicitud de acceso a la información, la cual notificó al hoy recurrente, dándole a conocer su notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso de información antes

descrita, tal como lo establece el numeral 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, es importante puntualizar los preceptos legales siguientes:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

"ARTÍCULO 31 Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Gobernador se auxiliará de las siguientes dependencias:

...

XI. SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE;"

"ARTÍCULO 42

A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de transporte, movilidad y seguridad vial del Estado, atendiendo las necesidades de los municipios, así como los principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal;

...

V. Regular, capacitar, vigilar, inspeccionar y controlar el uso adecuado de la infraestructura vial y de movilidad en general, con un enfoque de seguridad vial y preferencia al peatón, de acuerdo con la normatividad aplicable;

VI. Expedir, tramitar, otorgar, negar, revocar y modificar, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en la materia;

VII. Diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, así como tarifas para el arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación;

...

XVI. Intervenir en la planeación, estudio, conservación, administración, operación, explotación y prestación del Sistema de Transporte Público Masivo; así como del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en cualquiera de sus modalidades y sus servicios auxiliares, así como el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o asignaciones por cualquier título, en términos de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás disposiciones aplicables;..."

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte

"ARTÍCULO 11 La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría corresponden originalmente a una persona Titular, quien además de las atribuciones que se indican en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

...

XII. Autorizar, verificar, modificar o cancelar el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, así como tarifas para el arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, de conformidad con las disposiciones y políticas fijadas;"

"ARTÍCULO 19 La persona al frente de la Subsecretaría de Transporte y Vías de Comunicación tendrá, además de las atribuciones descritas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

IX. Validar las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios, tarifas de transporte; "

"ARTÍCULO 25 La persona al frente de la Dirección de Ingeniería y Geomática dependerá directamente de la persona Titular de la Secretaría y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

...

XII. Integrar y dictaminar los expedientes para el otorgamiento, modificación y prórroga de concesiones, permisos, itinerarios, horarios, sitios, bases, bahías ecológicas y demás autorizaciones, para prestar cualquiera de los servicios de transporte reconocidos por las Leyes y sus Reglamentos vigentes y aplicables, así como sus Servicios Auxiliares, con base en las solicitudes, documentos e información necesaria y los estudios técnicos que elabore el área correspondiente;

...

XIII. Dictaminar las autorizaciones o modificaciones de itinerarios, rutas, horarios, frecuencias de paso, número de vehículos y tipo, colores y elementos de identificación de los vehículos del servicio público de transporte estatal y federal en sus diversas modalidades, así como los demás aspectos relacionados con los Servicios de Transporte competencia de la Secretaría, con base en los estudios técnicos que elabore el área correspondiente, y"

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024

"ARTÍCULO 3 Los ingresos que recauden las Dependencias del Estado en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que se reciban los citados ingresos.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos y plazos que se fijen en los contratos o convenios que para estos efectos se suscriban en términos del Reglamento

Interior de dicha Dependencia, en ningún caso, los mencionados plazos podrán ser mayores al citado en el párrafo anterior. ..."

"ARTÍCULO 39 Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

XXIV. Por la elaboración de estudios de ampliación de ruta y/o recorrido del servicio público de transporte, por unidad concesionada en la ruta de que se trate -----

\$2,165.00"

En los preceptos legales antes transcritos, se observa que la Secretaría de Movilidad y Transporte, es la facultada para autorizar, verificar, modificar, dar por terminada y cancelar el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, así como tarifas para el arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, de conformidad con las disposiciones y políticas fijadas; además de proponer las políticas generales, normas y lineamientos de seguridad vial, movilidad y transporte del estado, atendiendo las necesidades de los municipios y siguiendo los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal.

Así como, integrar y dictaminar los expedientes para el otorgamiento, modificación y prórroga de concesiones, permisos, itinerarios, horarios, sitios, bases, bahías ecológicas y demás autorizaciones, para prestar cualquiera de los servicios de transporte reconocidos por las Leyes y sus Reglamentos vigentes y aplicables, así como sus Servicios Auxiliares, con base en las solicitudes, documentos e información necesaria y los estudios técnicos que elabore el área correspondiente, de conformidad con los artículos 31, fracción XI y 42, fracciones I, V, VI, VII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 11, fracciones XII, 19, IX, 25, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Por tal motivo, la Secretaría de Movilidad y Transporte, conoce y gestiona los pagos relacionados con estudios técnicos vinculados al transporte público, además de que regula, supervisa y controla todos los aspectos relativos a la movilidad y seguridad

vial en el estado, incluyendo la elaboración de estudios para la ampliación de rutas o recorridos del servicio público de transporte.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la Secretaría de Administración, no es competente para conocer la solicitud de acceso a la información citada al rubro, debido a que no incide en el ámbito de su competencia de conformidad con la ley y decreto antes mencionados, sino la Secretaría de Movilidad y Transporte, tal como se estableció en los párrafos anteriores.

Por lo antes expuesto, queda comprobado que el sujeto obligado declaró de manera fundada y motivada la incompetencia respectiva, señalando al hoy recurrente el sujeto obligado que a su parecer pueden tener la información requerida.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta impugnada, toda vez que el sujeto obligado no es competente para atender la solicitud de acceso a la información en estudio, lo cual hizo del conocimiento del inconforme de manera fundada y motivada, tal como se indicó en párrafos anteriores.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado sobre la solicitud de acceso a la información, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0575/2024/Mon/ RESOL.